

# CATEGORÍAS DEL RNCyFS

Para el correcto encuadre de las categorías, a continuación se definen las mismas:

**Cat. A · CRIADERO:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que realizan investigación y desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, estando habilitados para producir en categoría original y/o híbrida a partir de los prebásicos o líneas obtenidas, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los materiales respectivos. Están habilitados para comercializar su producción.

**Cat. B · INTRODUTOR:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que realizan ensayos de adaptación agroecológica de materiales de origen extranjero, pudiendo producir semilla en categoría original o híbrida, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los cultivos o líneas introducidas. Están habilitados para comercializar su producción.

**Cat. C · PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que producen semilla en categoría "Original" o "Híbrida" a partir de material "prebásicos" o de "líneas" suministradas por un criadero o introductor. Están habilitados para comercializar su producción.

**Cat. D · SEMILLERO:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que producen semilla de primera multiplicación u otras multiplicaciones bajo el régimen de fiscalización. Están habilitados para comercializar su producción.

**Cat. E · IDENTIFICADOR:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que rotulan semillas en la clase identificada (art. 10° de la ley N° 20.247), a partir de material de su propia producción o adquirido a terceros. Están habilitados para comercializar su producción.

**Cat. F · COMERCIANTE EXPENDEDOR:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que venden o transfieren a cualquier título semilla rotulada por terceros, con destino al mercado interno o al intercambio internacional. Incluye a la actividad vivero expendedor.

**Cat. G · PROCESADOR:** Son todos aquellos que limpian, clasifican y/o embolsan, por cualquier método o procedimiento semilla identificada por cuenta y orden de terceros.

**Cat. H · PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS:** Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que aplican técnicas de producción bajo condiciones especiales de laboratorio, que permitan una acelerada propagación, y/o aseguran niveles de máxima calidad sanitaria y/o incorporación de germoplasma de valor agronómico. Están habilitados para comercializar la producción.

**Cat. I · LABORATORIO HABILITADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS:** Comprende a todos los establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.

**Cat. J1 · VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente. Están habilitados a comercializar su producción. Abarca a los viveros certificadores cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos ó 10.000 plantas terminadas, los de la especie ajo con una superficie sometida a fiscalización de hasta cinco (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de doscientas cincuenta mil (250.000) plantas.

**Cat. J2 · VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente. Están habilitados a comercializar su producción. Abarca a los viveros certificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en la categoría j1.

**Cat. K1 · VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que identifican plantas y/o sus partes de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados a comercializar la producción. Abarca a viveros identificadores cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos ó 10.000 plantas terminadas, los de la especie ajo con una superficie de hasta cinco (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de doscientas cincuenta mil (250.000) plantas.

**Cat. K2 · VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que identifican plantas y/o sus partes de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados a comercializar la producción. Abarca a los viveros identificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en la categoría k1.

**Cat. L1 · VIVERO DE USO PROPIO DE BAJA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que producen plantas y/o sus partes exclusivamente para su utilización en su propia explotación que reglamentariamente se encuentren obligadas a la identificación de sus materiales. Abarca a los viveros de uso propio cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos ó 10.000 plantas terminadas, los de la especie ajo con una superficie sometida a fiscalización de hasta cinco (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de doscientas cincuenta mil (250.000) plantas.

**Cat. L2 · VIVERO DE USO PROPIO DE ALTA PRODUCCIÓN:** Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que producen plantas y/o sus partes exclusivamente para su utilización en su propia explotación que reglamentariamente se encuentren obligadas a la identificación de sus materiales. Abarca a los viveros de uso propio cuya producción o hectáreas supere las citadas en la categoría L1.